

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de marzo de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, indicándole que se encuentra pendiente que la parte demandante materialice la notificación personal de la sociedad demandada conforme lo prevé el art. 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 659

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4
Demandado: VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL C.C. 10.300.991
Radicación: 2020-00181

Vista la constancia secretarial que antecede esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO. - NEGAR el emplazamiento del memorial que antecede, toda vez que se observa que no se ha surtido la notificación personal conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: - REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se hace del presente proveído, **materialice la notificación efectiva del demandado** a la dirección que se visualiza en el acápite de notificaciones de la demanda, a saber: **CALLE 62 # 2B-32 APARTAMENTO 503 M**, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, so pena de tener por **desistida la actuación**, que conlleva a la terminación del proceso. (núm. 1 art. 317 CGP).

TERCERO: - APORTAR las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico o canal digital, que se observa en la constancia de notificación electrónica que se observa en el memorial anterior, conforme lo establece art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído (numeral 1, incisos 1, 2 y 3 del Art, 317 CGP).

QUINTO. - PERMANEZCA en secretaria el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
– Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0271cf9a8339d4f146c10acf7d16337f9b5c1bdc2c5b73478710718f4e4a4d99**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:53 PM